

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento el poder que confiere el codemandado Edgar Alfonso Pulido Junco al abogado Nelson Joany Alzate Gómez, acompañado de una contestación a la demanda. Así mismo le informo que al consultar los antecedentes disciplinarios de dicho abogado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1270936 del 1/9/2022, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al consultar en el SIRNA se observa que allí tiene registrado el correo electrónico nejoalgo@hotmail.com, el cual no coincide con el que informo para recibir notificaciones. De otro lado, la abogada Juanita Duque Tobón hace llegar la constancia de vigencia del poder general que a ella le fue conferido por la codemandada Promedan S. A. Todo ello consta en los consecutivos 30 a 34 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Javier de Jesús Carvajal López y otra
Demandados:	Promedan S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2022-00130-00
Asunto:	Notificación x C. C. – Concede término

Teniendo en cuenta el anterior informe, se le reconoce personería al abogado NELSON JOANY ALZATE GÓMEZ, T. P. 147343 del C. S. de la J. para representar al codemandado Edgar Alfonso Pulido Junco en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del canal digital que eligió e informo para los fines del proceso, esto es, nejoalgo163@gmail.com (art. 2º de la Ley 2213 de 2022).

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase al codemandado Edgar Alfonso Pulido Junco notificado por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto por estados, y teniendo en cuenta que de antemano está presentando contestación a la demanda y en la misma hace alusión a un dictamen pericial que pretende aportar como prueba, se le advierte que de no aportar el mismo en el término del traslado que correrá a partir de la notificación de este auto por estados, dicha prueba no será admitida (art. 227 del Código General del Proceso).

De otro lado, teniendo en cuenta que la abogada Juanita Duque Tobón, quien se identifica con T. P. 164.701 del C. S. de la Judicatura presenta una documentación que da cuenta del poder general con nota de vigencia que le fue conferido por la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S. A. – Promedan S. A. a través de su representante legal, teniendo en cuenta que con la misma se da cumplimiento a lo exigido en el auto del pasado 22 de agosto, se le reconoce personería a dicha abogada para representar a la mencionada codemandada en la forma y términos del poder general conferido.

En ese orden, téngase a dicha codemandada notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto por estados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 ibidem, y atendiendo la solicitud que la apoderada formuló en su momento, por secretaría remítasele el link de acceso al expediente al correo electrónico por ella informado para recibir notificaciones, el cual coincide con el que tiene registrado ante el SIRNA, jduque@perezduqueabogados.com, advirtiendo que a partir de ese momento le comenzará a correr el término del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>108</u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>5</u> de <u>09</u> de 2022 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
--